



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00205-00
Demandante	Castor Alberto Quiroz Urrego
Titular acto jurídico	Omar Javier Quiroz Urrego
Auto No.	868

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de modificación de apoyo presentada por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante presenta memorial con la estructura de una demanda con la identificación de las partes y el radicado correspondiente a este proceso, memorial en el que solicita que se modifique el apoyo adjudicado a la señora OMAR JAVIER QUIROZ URREGO, mediante sentencia 16 del 10 de marzo de 2023, en el sentido de que se designe a la señora DORA ALICIA QUIROZ QUIROZ, como sustituta del señor CASTOR ALBERTO QUIROZ URREGO, en caso de falta absoluta o temporal de aquel.

Como sustento de la solicitud, argumenta que, en la demanda que culminó con la expedición de la sentencia reseñada, se solicitó el nombramiento de la señora DORA ALICIA QUIROZ QUIROZ, como sustituta del señor CASTOR ALBERTO QUIROZ URREGO, en el ejercicio de ser la persona de apoyo del señor OMAR JAVIER, sin embargo, al momento de haber sido requerida para la aceptación del cargo, no emitió pronunciamiento alguno en razón a que se encontraba ausente al momento del requerimiento.

Añade que la solicitud se realiza en razón de la avanzada edad (81 años) del señor CASTOR ALBERTO QUIROZ URREGO, mientras que la señora DORA ALICIA QUIROZ QUIROZ cuenta con 51 años de vida y es hija del señor CASTOR ALBERTO, lo que haría que no se interrumpiera el apoyo, en virtud a que ambos se encargan de suplir las necesidades del titular del acto jurídico.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud, conviene poner de presente que, el artículo 42 de la ley 1996 de 2019, establece es procedente la modificación o terminación de los apoyos adjudicados, y también nos da a conocer quien son las personas que pueden solicitarlo, sin que se haga referencia a una nueva demanda, y, por consiguiente, a la presente se le dará el trámite de una solicitud al interior del presente proceso.

Por otro lado, el artículo citado establece sobre la modificación o terminación del apoyo, más no sobre el cambio de persona de apoyo o de designación de persona de apoyo suplente, que es lo que en realidad se solicita por el apoderado judicial del demandante,

figura que en general no se encuentra contemplada dentro de la ley 1996 de 2019, a diferencia de lo que ocurría en las interdicciones respecto de la designación de curador principal y suplente.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 34 ibidem, establece que: “Se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso”, razón por la que, además de que la figura de la designación de persona de apoyo **suplente** no está contemplada dentro de la actual normatividad, la ley establece la designación de diferentes personas de apoyo siempre que sean para distintos actos jurídicos, razón por la cual, tampoco es procedente la solicitud, aunado a que, como bien lo indica el memorialista, en su momento la señora DORA ALICIA QUIROZ QUIROZ, no manifestó ante el Juzgado estar interesada en ejercer como persona de apoyo.

Lo anterior, sin perjuicio de que, con fundamento en el artículo 42 de la ley 1996, de 2019, se solicite el cambio de persona de apoyo del titular del acto jurídico, solicitud que deberá ser presentada por el demandante designado como persona de apoyo a través de su apoderado judicial conforme a los literales b y c de ese artículo, solicitud en la cual se deberá suministrar la dirección de notificaciones de la persona que fungiría como nueva persona de apoyo en reemplazo (lo cual implicaría la terminación de las funciones de persona de apoyo) de la actual designada para efectos de notificarla y correrle traslado de la solicitud por diez (10) días conforme lo indica la norma, con la debida justificación de la solicitud de reemplazo o cambio de persona de apoyo, evento en el cual, la persona que pretenda que sea designada como nueva persona de apoyo deberá manifestar su interés en ello durante el término de traslado de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de modificación de apoyo de designación de persona de apoyo sustituta del titular de la persona designada como persona de apoyo del titular de los actos jurídicos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.177</p> <p>10 de octubre de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff98b50b6e82ca62c95345bb3505123fb601b256c6f786e7d405eb7a8fbd4ae7**

Documento generado en 09/10/2023 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>